



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

**GABRIELA CRUZ SALGADO**

**TEMA DEL TRABAJO:**

**LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA COMO  
OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE  
LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**FES Aragón**

Nezahualcóyotl, Estado de México, Agosto de 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

MAMITA:

Eres la mujer mas valiente y honorable que existe en el mundo, el cariño ilimitado e incondicional que me has brindado es el sentimiento más auténtico que he conocido, darte las gracias cada segundo de cada día, no bastaría para expresar la admiración y el amor que te tengo, y no bastaría, por que con nada se paga una vida, la cual has dedicado únicamente a hacerme feliz, eres la razón por la que respiro, y por la que me levanto cuando pienso que ya no podré hacerlo más, eres no solo mi madre sino mi mejor amiga, la que siempre está a mi lado, la que no falla nunca, para la cual no hay imposibles, eres la mejor prueba de la existencia de Dios en mi vida, al cual nunca dejaré de agradecerle, por que, sin merecerlo, me dio la oportunidad de tener como madre a alguien tan increíblemente especial como tú.

## ABUELITOS

Gracias por su amor, por su entereza, unión y Apoyo, por ser el claro ejemplo de que el límite es el cielo, por todas las risas y los momentos de alegría que me han brindado, para mí es un honor ser su nieta por que sin ustedes mi vida no sería igual.

## TÍO PADRINO

Desde niña siempre busqué estar a tu lado y has sido mi ejemplo a seguir desde entonces; por tí estudié esta hermosa carrera, y quiero que sepas que no importa que tan cerca o que tan lejos nos encontremos, siempre estás en mi corazón.

TÍO GUILLE

TÍA ADY

TÍA TERE:

Me siento privilegiada al conocer a personas tan increíbles, como ustedes, son un gran ejemplo en mi vida, gracias por su cariño.

A toda mi familia.

ALEJANDRO

Gracias por tu amor, paciencia y constancia, sobre todo por tu incondicional apoyo, ya sea para el más grande o para el más pequeño de mis proyectos, por cuidarme siempre, por ser mi compañero, gracias por que nunca ha importado el día, la hora, o los problemas, se que siempre cuento contigo.

SEÑORA GUADALUPE MARTÍNEZ G.  
Y SEÑOR ALEJANDRO NAVA E.

Por tratarme como a una más de sus hijas, por todo lo que han hecho por mí, por su ternura y consejos por que son las personas más buenas en el mundo y por que tengo la fortuna de que me consideren como parte de su familia.

Mi eterno cariño y agradecimiento.

LIC. JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ OCHOA, LIC. PENÉLOPE GÓMEZ RIVAS, LIC. EVA GARCÍA VILLEGAS, LIC. FLOR BEATRIZ AGUIRRE BUJAN, LIC. ALICIA CONCEPCIÓN RIVAS GARCÍA, por su cariño y apoyo, por ser una inspiración para aquellos que queremos seguir sus pasos.

LIC. OSCAR UGALDE ROSALES, MAESTRA.  
ROSA MARIA VALENCIA GRANADOS

Por su apoyo en la realización de este sueño.

GRACIAS SOBRE TODO A LA  
MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

# LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA COMO OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

### **CAPÍTULO 1. ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL.....	1
1.1.1. Del Derecho Internacional Público. ....	1
1.2. DE LA DIPLOMACIA.....	2
1.2.1. Concepto de Derecho Diplomático.. ....	3
1.2.2. Concepto de Misión Diplomática y Embajada.....	3
1.2.3. Integrantes de la Misión Diplomática.....	4
1.2.4. De la Inmunidad diplomática.....	7
1.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.....	8
1.3.1. Inmunidades y Privilegios.....	11
1.3.2. Renuncia a la Inmunidad Diplomática.....	12

### **CAPÍTULO 2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

2.1. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.....	15
2.1.1. La Supremacía Constitucional.....	16
2.1.2. Inobservancia del Artículo 14 Constitucional.....	16
2.1.3. Artículo 37 constitucional.....	17
2.1.4. Artículos 76 y 89 Constitucional.....	18
2.1.5. Artículo 123 Constitucional.....	19
2.1.6. Artículo 133 constitucional y los Tratados Internacionales.....	21
2.2. CONVENCIÓN DE VIENA DEL 18 DE ABRIL DE 1961, SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.....	25
2.2.1. Artículo 22 de La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.....	25
2.2.2. Artículo 31 de la Convención de Viena sobre	

Relaciones Diplomáticas.....	26
2.3. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	27
2.3.1. Artículo 6° Ley Federal del Trabajo.....	27
2.3.2. Artículo 25 de la ley Federal del Trabajo.....	28
2.3.3. Artículo 28 de la ley Federal del Trabajo.....	29
2.4. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.....	30
2.4.1. Artículo 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	30
2.4.2. Artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	31
2.4.3. Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	32
2.5. DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	33
<b>CAPITULO 3.LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA COMO OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO</b>	
3.1. TRABAJADORES MEXICANOS DESPEDIDOS POR LA EMBAJADA DE NIGERIA EN MÉXICO.....	35
3.2. OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO.....	37
PROPUESTA. ....	38
CONCLUSIONES.....	42
FUENTES CONSULTADAS.....	44
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad y alrededor del mundo, son cada vez más, las demandas laborales, presentadas en contra de misiones diplomáticas, por parte de trabajadores originarios del país ante el cual se encuentran acreditadas, sin embargo la problemática que representa, el hecho de que estas misiones estén investidas de inmunidad, deriva en la violación de derechos laborales, por los que el ser humano a luchado a lo largo de la historia.

México no es la excepción, nuestro país ha tenido adelantos, en relación a este tema, pues anteriormente el hecho de que un trabajador mexicano demandara a una misión diplomática, por ser despido injustificadamente, se consideraba como algo imposible; sin embargo, hoy en día la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ha admitido que el trabajador acuda ante ella, en busca de justicia.

No obstante, los trabajadores después de un largo juicio, incluso teniendo una resolución a su favor, se encontrarán con el hecho de la inviolabilidad de sus empleadores, esto con fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Tratado Internacional del cual nuestro país forma parte.

Lo anterior nos ha motivado a hacer un análisis, para ello se ha estructurado el trabajo de la siguiente manera:

En el primer capítulo de esta tesina, se realizará el análisis de conceptos, que serán de utilidad, para la mejor comprensión del trabajo y que sentarán las bases para nuestra propuesta.

El segundo capítulo esta dedicado al estudio de los preceptos legales que se encuentran mayormente relacionados con la figura de la inmunidad diplomática. Así también, se lleva a cabo el estudio de la fracción XXVI del artículo 123 constitucional, por ser parte total en esta investigación, ya que la propuesta que se plantea es una adición a esta fracción; igualmente, se hace



referencia a los artículos, 22 y 31 de la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas, en los cuales se fundamenta la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad otorgada a las misiones diplomáticas.

Por último, a manera de ejemplificación, se presenta una breve reseña de lo sucedido a cuatro trabajadores mexicanos, despedidos por la Embajada de Nigeria en México, problemática que viví de forma directa, al haber sido parte del equipo de abogados, que a lo largo de nueve años ha buscado la obtención de la justicia laboral para ellos.

Por lo que, con base en los conceptos y preceptos jurídicos analizados en los capítulos que antecedieron, se busca subsanar la omisión de la legislación mexicana al no contemplar dentro del artículo 123 Constitucional, a los nacionales que prestan sus servicios en estas condiciones, y se propone la adición de un segundo párrafo a la fracción XXVI de este numeral, la cual solo hace referencia a los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios para extranjeros, pero únicamente con carácter de empresarios.

En esta investigación fue empleado el método inductivo, al plantearse el problema partiendo de conocimientos particulares que fueron llevándonos a lo general, llegando a varias conclusiones respecto al fenómeno social que observamos; método de investigación bibliográfico documental, ya que los documentos presentados como anexos y la bibliografía consultada, constituyen una parte fundamental para sustentar nuestra propuesta, pues, observamos como se aborda el tema en la doctrina y como en la práctica. También se llevó a cabo una investigación de campo que consistió en realizar diversas consultas a personas e instituciones relacionadas con el tema, lo que nos ayudó a complementar la información documental, y fueron consultadas fuentes bibliográficas, econográficas, legislativas y electrónicas.

Es necesario puntualizar que en esta tesina no se intenta dar solución al caso narrado, sino que la misma tiene como objetivo principal, el de **informar**

acerca de los criterios contenidos en la legislación mexicana, doctrina y jurisprudencia que llegan a ser oscuras, imprecisas y tajantes, respecto a la imposibilidad de las autoridades para dar cumplimiento a una sentencia en favor del trabajador despedido, así como **prevenir**, pues consideramos que con la propuesta realizada, cabría la posibilidad de que ningún trabajador mexicano que preste sus servicios a una persona u órganos privilegiados con la inmunidad diplomática, tuviera que recorrer el sinuoso camino que han recorrido aquellos que han buscado, quizá sin conocer los obstáculos con los que se encontrarían, el respeto y el cumplimiento de sus derechos laborales.

## **CAPITULO 1**

### **ANÁLISIS DOCTRINAL DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

#### **1.1. EL DERECHO INTERNACIONAL**

Los miembros de la comunidad internacional se relacionan, estas relaciones se encuentran reguladas por el Derecho Internacional que es “El que regula las relaciones de los Estados entre sí, tanto respecto a sus derechos y deberes como a los conflictos de sus respectivas soberanías y legislaciones internas”.<sup>1</sup> Asimismo el Derecho internacional se divide en Privado y Público, este último tiene principal interés para nosotros ya que, el Derecho diplomático es una de sus ramas, y regula la inmunidad de las misiones.

##### **1.1.1. Del Derecho Internacional Público**

Líon Depetret define al Derecho Internacional Público como: “El conjunto de reglas y principios que rigen las relaciones de las personas jurídicas que forman parte de la comunidad internacional, ya que al decir “personas jurídicas” se comprende tanto a los diversos Estados Constituidos como las asociaciones de Estados para determinados fines, las cuales son indudablemente sujetos del derecho internacional público.”<sup>2</sup>

De lo anterior concluimos que el Derecho Internacional Público supone la existencia de varios Estados, órganos y sujetos que integran la comunidad internacional, que se relacionan entre si, por lo que estas relaciones deben estar reguladas por normas de Derecho Internacional, tratados y la costumbre.

---

<sup>1</sup> LION DEPETRE, José, Derecho Diplomático, Décimo Tercera Edición, Textos Universitarios, Editorial Porrúa, México 1974, P. 11.

<sup>2</sup> Ibidem.

## 1.2. DE LA DIPLOMACIA

Cabe mencionar que este trabajo, únicamente hará referencia a lo que la doctrina llama Diplomacia Clásica, que es la ejercida por los órganos clásicos, que son las misiones permanentes, acreditadas ante otros Estados, tal es el caso de las Embajadas.

Para el autor Rafael de Pina la diplomacia es entendida como “La actividad profesional de los funcionarios del servicio exterior destinada a la representación de su país en el extranjero, a fomentar las buenas relaciones entre su país, y aquel en el que prestan sus servicios, a defender en éste los intereses legítimos de sus connacionales, a informar a su gobierno de cuanto pueda ser de interés político para el mismo, etc.”<sup>3</sup> Es decir ante la imposibilidad del Jefe de Estado o el Secretario de Relaciones Exteriores para atender constantemente los asuntos que incumben a su país en el extranjero, surge la necesidad de representantes o Agentes Diplomáticos acreditados ante los gobiernos de los países con los que mantienen relaciones.

El maestro Carlos Arellano García define al Agente Diplomático al señalar que “Es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Está sujeto a normas jurídicas internacionales que regulan la Diplomacia, a las normas jurídicas de su país y a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado.”<sup>4</sup>

De los anteriores conceptos se desprende que los enviados o misiones diplomáticas permanentes tienen la representación del Estado que los acredita y la obligación de fomentar las buenas relaciones y el respeto de las leyes del Estado receptor.

---

<sup>3</sup> PINA, Rafael de, Diccionario de Derecho, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, P. 250.

<sup>4</sup> ARELLANO, GARCÍA Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª Edición, Editorial Porrúa, , México, 1993, P.506.

### 1.2.1. Concepto de Derecho Diplomático

Como señalamos, el Derecho Diplomático es una de las ramas del Derecho Internacional Público, mismo que ya fue definido en líneas anteriores.

Para Philippe Cahier el Derecho Diplomático es “El conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de derecho internacional encargados de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos.”<sup>5</sup>

Entendemos entonces al Derecho Diplomático como una rama del Derecho Internacional Público, que agrupa un conjunto de normas que regulan las relaciones exteriores entre los diferentes órganos internacionales de representación, es decir, se ocupa de las reglas que se aplican a las personas que llevan a cabo la diplomacia y representación de su país.

### 1.2.2. Concepto de Misión Diplomática y Embajada

Lucia Ruiz Sánchez afirma que “Podemos distinguir varias acepciones de la palabra misión, la primera cuando se usa para referirse al local donde se encuentra la representación de los países, o sea que se está hablando de un lugar físico, donde trabaja el personal; puede ser una oficina un piso, o bien, un edificio o construcción hecha exprefeso para que funcione la misión. Otro significado del término es el cargo específico hecho a un apersona o grupo de personas para que lo lleven al cabo. También puede usarse como sinónimo de representación.”<sup>6</sup> Por otra parte, señala “Las misiones diplomáticas pueden ser

---

<sup>5</sup> CAHIER, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ediciones Rialp, Madrid, 1965, P.19.

<sup>6</sup> RUÍZ SÁNCHEZ, Lucia Irene, Derecho Diplomático, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2005, P. 29.

permanentes o temporales y que dentro de las misiones permanentes podemos encontrar a las Embajadas.”<sup>7</sup>

“Las Embajadas son las misiones diplomáticas más importantes y de mayor rango, se establecen cuando las relaciones son estrechas. El hecho de ejercer las relaciones a nivel de Embajada, significa un deseo de las partes de mantener óptimos contactos entre sus gobiernos.”<sup>8</sup>

Por lo anterior, una misión diplomática, puede ser entendida como el espacio físico donde se desarrollan las funciones de los enviados de forma cotidiana; y por otro lado podemos entenderla como el grupo de personas en sí, las cuales están designadas para la representación de su gobierno en un territorio extranjero. Es importante mencionar, que, sin importar cual sea el tipo de misión de la que se hable, éstas llevarán una característica “la inmunidad diplomática.”

### 1.2.3. Integrantes de la Misión Diplomática

Ahora bien, es necesario señalar quienes integran una misión diplomática. La definición la encontramos en el artículo 1° de la Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas que a la letra señala:

A los efectos de la presente Convención:

a. por "jefe de misión", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b. por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c. por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; d. por "miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático; e. por "agente diplomático", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; f. por "miembros del personal administrativo y técnico",

---

<sup>7</sup>.Ibidem, P. 32

<sup>8</sup> Idem

se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión; g. por "miembros del personal de servicio", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión; h. por "criado particular", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante; i. por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

Como podemos observar en primer término, encontramos al Jefe de la misión que en este caso es el Embajador, en el cual recae la máxima autoridad. En segundo lugar encontramos al personal diplomático, Lucía Ruiz Sánchez en su libro Derecho Diplomático, cita a Ferreira de Mellio y dice que el agente diplomático "Es el órgano intermediario entre el gobierno del país que representa y aquél frente al cual se halla acreditado."<sup>9</sup>

Respecto a su clasificación señala que "Los funcionarios diplomáticos, excluyendo al jefe de la misión se clasifican de acuerdo a los rangos que ostentan; de una manera general las categorías que existen son: Ministro Consejero, Consejero, Secretario Primero, Segundo y Tercero y los Agregados".<sup>10</sup> Es decir, cada país determina los nombramientos y grados que considere pertinentes para lograr su objetivo de representación, así como los lineamientos que cada uno de estos agentes diplomáticos deben seguir para el cumplimiento de sus funciones.

Respecto a los agregados, entendemos que son personas cuyo rango o nombramiento está limitado a los intereses del Estado acreditante los cuales tienen una función específica respecto a una materia como pueden ser; agregados de agricultura, industrial civil, de relaciones públicas etc., encontramos además en tercer lugar, al personal técnico y administrativo.

---

<sup>9</sup>RUIZ SÁNCHEZ, Lucia Irene, Op. Cit., P. 64.

<sup>10</sup> Ibidem., P. 65.

Al respecto, Jara Roncati nos dice que "las tareas que corresponden a este personal pueden ser de tipo técnico, más especializadas, o de tipo administrativo general, cuestiones más simples."<sup>11</sup> Es decir, son empleados que realizan una labor específica, como por ejemplo mecanógrafos, contadores, archivistas, traductores etc.

Por último encontramos al personal de servicio, esta denominación se aplica a las personas que se encargan de los trabajos de aseo y cuidado de los locales de la misión, no trabajan particularmente para ningún miembro de la misma, si no que están adscritos a la oficina; pueden ser elevadoristas, porteros, chóferes, afanadoras, mozos etc. y no gozan de la inmunidades y privilegios de los demás miembros de la misión.

Lucia Ruiz Sánchez afirma "Por lo general estas personas son contratadas en el Estado Receptor y ostentan la nacionalidad del mismo, más como en el caso anterior, no hay ninguna prohibición para que sean nacionales de un tercer Estado o del acreditante".<sup>12</sup> También señala que "Si para cubrir esos puestos se contrata personal local, el jefe de misión deberá cumplir los requerimientos legales en materia laboral, vigentes en el Estado receptor."<sup>13</sup>

Lo anterior es justamente el punto medular de nuestra investigación, pues, como se advierte, las misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país de forma permanente, como es el caso de las Embajadas, pueden contratar los servicios de personal originario y residente del país receptor, por lo que en teoría las leyes laborales de éste, deberían respetarse y aplicarse.

Por el contrario, la realidad es muy diferente, pues como veremos a lo largo de esta tesina, los trabajadores originarios del Estado receptor, que prestan sus

---

<sup>11</sup> JARA RONCATI, Eduardo, La Función Diplomática, 8ª Edición, Editorial CEPAL, Santiago de Chile, 1989, P. 89.

<sup>12</sup> RUÍZ SÁNCHEZ, Lucia Irene Op. Cit.,P. 72.

<sup>13</sup>Idem



servicios en estas circunstancias se encuentran desprotegidos y sujetos a la voluntad de sus empleadores que tienen carácter de inmunes.

#### 1.2.4. De la Inmunidad diplomática

Primeramente, es necesario señalar el significado de la palabra inmune, y al respecto Rafael de Pina señala: “Gramaticalmente el vocablo inmunidad se deriva de la voz latina *immunitas, inmuinitatis* que significa calidad de inmune que procede de la palabra latina *immunis* que significa libre, exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas.”<sup>14</sup> Asimismo define a la inmunidad diplomática como “El conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos (y en general a todos los órganos diplomáticos de los Estados), con fundamento en la costumbre internacional (y en las convenciones internacionales), que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en el que ejercen sus funciones.”<sup>15</sup>

Al respecto, precisamos que en ningún momento se deja de lado la naturaleza y el fin propio de la inmunidad diplomática, por lo que entendemos con claridad que dicha figura fue creada con el fin de fomentar la coexistencia y convivencia pacífica entre los Estados, también queda de manifiesto que los enviados diplomáticos tienen el derecho de no ser violentados, e incluso, comprendemos la necesidad de gozar de una situación privilegiada para el feliz cumplimiento de sus fines y libertad plena que hagan eficaz su misión.

Sin embargo, pensamos que no es posible escudarse en esta prerrogativa, para la violación de derechos fundamentales de los mexicanos por parte de extranjeros estén o no, investidos de inmunidad. En el mismo sentido, resulta muy importante lo que el maestro César Sepúlveda señala “El tema de las

---

<sup>14</sup> PINA, Rafael de, Op. Cit., P. 322.

<sup>15</sup> Idem

prerrogativas que se conceden a los diplomáticos, tratado con abundante frecuencia, padece sin embargo la falta de análisis y está repleto de nociones exageradas. Ni siquiera se ha ido tomando en cuenta las nuevas situaciones que surgen de un intercambio cada vez más activo entre los Estados, ni los imperativos creados por las exigencias económicas modernas. Tal parece que se quisiera conservar, a cualquier precio, en toda su pureza una institución que se antoja anticuada, y que no quisiera admitirse el ocaso de esta casta privilegiada. Aún cuando cada día es más urgente la reestructuración de este capítulo de la institución diplomática por lo abusos a que conduce, la inercia ha permitido que la materia permanezca igual a como estaba hace una centuria.”<sup>16</sup>

Concordamos totalmente con lo que el maestro Sepúlveda señala, pues el hecho de considerar a un grupo de extranjeros como inviolables e intocables por su calidad de diplomáticos, puede suponer una serie de abusos por parte de éstos, y poco pueda hacerse al respecto, por el temor de incurrir en una responsabilidad a nivel internacional, sin embargo, como mencionamos anteriormente entendemos que se trata de una institución necesaria y de suma importancia, pero la misma debe ser analizada de forma más detallada y realista, análisis que no debe dejar de lado el hecho de que estos diplomáticos deben ser sancionados conforme a la ley, cuando su conducta no sea la correcta.

### 1.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Jaime Paz y Puente nos dice que son nueve los principios rectores de la inmunidad diplomática “Principio de necesidad de la inmunidad, de eficacia o funcionalidad, de independencia, de libertad, de inviolabilidad, de seguridad, de cortesía y reciprocidad, principio restrictivo o limitativo y el de inmunidad de jurisdicción.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 26ª Edición, Editorial Porrúa, México 2009, P. 155.

<sup>17</sup> PAZ Y PUENTE, Jaime, Derecho de inmunidad diplomática, Editorial Trillas, México, 1985, P.62.

Para nosotros, es necesario destacar por su relación con nuestro tema, a tres de ellos.

**1. Principio de inviolabilidad**, al respecto el autor antes citado dice que “...La inviolabilidad es la intocabilidad de los órganos diplomáticos de los Estados, es decir, la intocabilidad del órgano, y de las personas, y de los bienes que los constituyen...”<sup>18</sup>

**2. principio de inmunidad de jurisdicción** nos señala que “La inmunidad de jurisdicción consiste en la sustracción del diplomático de la jurisdicción del Estado donde ejerce sus funciones, situación esta que lo coloca en un estado de inmunidad. La inmunidad de jurisdicción puede versar sobre la jurisdicción **civil penal o administrativa** del Estado receptor.”<sup>19</sup>

**3. principio restrictivo o limitativo** hace referencia a que “los privilegios e inmunidades de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas no son absolutas ni totales, si no que tienen limitantes y excepciones, puesto que los diplomáticos no deben abusar de estos privilegios.”<sup>20</sup>

Respecto al principio de inviolabilidad, concluimos que los órganos diplomáticos son inviolables e intocables, tanto en su persona, como en sus bienes, característica que se extiende a sus familias y a todos aquellos objetos que de alguna u otra manera, forman parte de su patrimonio y les son útiles para llevar a cabo sus fines, además de no poder realizar ningún acto coercitivo en contra de las personas que gozan de esta inmunidad. Por lo que hace al principio de inmunidad de jurisdicción, entendemos que estos órganos no pueden estar sujetos a la jurisdicción común del país receptor en caso de que se cometa una violación a la ley, es decir, que la jurisdicción local se suspende mientras se encuentren investidos de la representación de su país. Sin

---

<sup>18</sup> Ibidem, P. 63.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Ibidem, P.64.

embargo, la inmunidad de jurisdicción es un tema que obedecería a una investigación en particular, pues la doctrina hace referencia a la inmunidad de jurisdicción en tres aspectos “el penal, el civil y el administrativo”.<sup>21</sup> Por lo que su análisis, rebasaría los límites planteados para este trabajo de investigación, no obstante en el segundo capítulo serán mencionadas algunas de sus características que nos serán de utilidad, al momento de plantear nuestra propuesta, sin embargo, pensamos que la inmunidad de jurisdicción, propicia que las personas que gozan de esta prerrogativa, puedan llegar a cometer toda clase de abusos, y no podemos dejar de lado que esto es una realidad, que se presenta cada vez, con mayor frecuencia.

Es precisamente en uno de esos abusos en los que se encuentra basada nuestra investigación, pues, como mencionamos anteriormente cuando una misión diplomática contrata personal del Estado receptor, estos trabajadores se encuentran desprotegidos, y en caso de que exista un conflicto entre ellos y sus empleadores, estos últimos se escudarán en el principio de **inmunidad de jurisdicción**, evadiendo con ello sus responsabilidades, aunque como ya se expresó anteriormente la doctrina sólo hace referencia la mayoría de las veces a la inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, dejando una laguna respecto a la jurisdicción laboral.

Es necesario destacar, que a nivel mundial se han dado adelantos respecto a la protección laboral de los trabajadores, que han sido contratados y despedidos por misiones diplomáticas; y México no es la excepción, actualmente las Juntas de Conciliación y Arbitraje admiten y dan trámite a las demandas presentadas por estos trabajadores, pero esto no es suficiente para una debida aplicación de la justicia laboral.

Podemos sostener lo anterior, ya que el verdadero problema surge, cuando habiendo llevado un juicio, e incluso teniendo una resolución favorable, la

---

<sup>21</sup> RUÍZ SÁNCHEZ, Lucía Irene, Op. Cit., PP. 117-120.

misma **no puede ejecutarse**, por la simple razón de que la misión y sus bienes son **inmunes e inviolables**, de lo anterior, se hará un análisis más detallado en el capítulo tercero.

Por último respecto al principio restrictivo o limitativo, podemos comentar que es más congruente cuando sostiene que esas prerrogativas concedidas a los diplomáticos no pueden ser ilimitadas, pero en la realidad vemos que sucede lo contrario.

### 1.3.1. Inmunidades y Privilegios

Son muchos los privilegios e inmunidades de que gozan las misiones diplomáticas que comprenden inmunidad para su persona, sus pertenencias y sus funciones, los cuales se clasifican de la siguiente forma:

“1. Inmunidades relativas a los sujetos.- Inviolabilidad personal, Inviolabilidad de las misiones, Inmunidad de jurisdicción penal, Inmunidad de jurisdicción civil, Inmunidad de jurisdicción administrativa.

2. Inmunidades relativas a las cosas.- Inviolabilidad de los locales de la misión, Inviolabilidad de la residencia en particular, Inviolabilidad de los medios de transporte, Inviolabilidad de los archivos y documentos, Inviolabilidad de la correspondencia, Inviolabilidad de los bienes.

3. Inmunidades relativas a las funciones.- Garantía del ejercicio de las funciones

4. Privilegios relativos a los sujetos.- Exención de prestación de servicios personales, Derecho a no comparecer como testigo, Exención de las obligaciones personales de toda índole, Exención de las leyes relativas a la adquisición de la nacionalidad, Derecho de culto privado o derecho de capilla.

5. Privilegios relativos a las cosas.- Exenciones fiscales o impositivas, Franquicias y exenciones aduaneras, Derecho a utilizar la bandera y el escudo, Exención de inspección de equipaje personal.

6. Privilegios relativos a las funciones.- Facilidades para la instalación de la misión, Libertad de comunicación, Libertad de circulación o tránsito.<sup>22</sup>

De lo anterior, se desprende que los tratados internacionales en los cuales se basan estas inmunidades, han contemplado el hecho de que las misiones diplomáticas puedan realizar sus funciones con la mayor libertad y comodidad, pero no debemos dejar de lado, que estos diplomáticos tienen la obligación de respetar y acatar las leyes y derechos fundamentales de los nacionales del país receptor.

### 1.3.2. Renuncia a la Inmunidad Diplomática

Cuando un diplomático incurre en una violación, tanto la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en su artículo 32, como la doctrina contemplan la posibilidad de el diplomático, renuncie a su inmunidad, renuncia que tienen que darse de forma expresa, para poder estar en posibilidad de someterlo a la jurisdicción del Estado receptor.

Jaime Paz y puente nos dice "...puede suceder que la persona que goza del estatuto privilegiado viole una disposición del Estado en que se encuentra desempeñando sus funciones, e incluso puede llegar a cometer un delito. En este caso puede darse una excepción en la aplicación del Derecho de inmunidad diplomática. Dicha excepción se da cuando hay una renuncia de la inmunidad..."<sup>23</sup>

En el mismo sentido Lucia Irene Ruiz Sánchez hace referencia al tema diciendo "cuando se necesita hacer una reclamación contra un enviado extranjero, por que ha cometido un ilícito, se pueden hacer gestiones para que el daño se repare o se de una satisfacción a los quejosos. Si estos medios

---

<sup>22</sup> PAZ Y PUENTE, Jaime, Op. Cit., PP. 70 y 71.

<sup>23</sup> Ibidem, PP.73 y 74.

amigables no dieran el resultado esperado, existe la posibilidad de solicitar a su gobierno que renuncie a la inmunidad correspondiente y el representante pueda ser sujeto del derecho interno del Estado receptor.”<sup>24</sup>

En primera instancia, parece sencillo el hecho de que el diplomático renuncie a su inmunidad en caso de que no se resuelva un conflicto de forma “amigable”, pero en la realidad no es así, pues tratándose de trabajadores que buscan justicia frente a sus patrones inmunes la historia es diferente. En primer lugar, el diplomático infractor no renunciará a su inmunidad, de forma espontánea, en segundo lugar la renuncia tiene que provenir del Estado acreditante por lo que la autoridad encargada de realizar las gestiones para la solución de la controversia, es la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que, únicamente se limita a señalar que los miembros de la misión son inmunes.

Lo anterior se observa en el oficio CJA263, (ANEXO 1), suscrito por la Secretaría de Relaciones Exteriores que en su párrafo segundo de la página tres, se refiere a la inmunidad de jurisdicción y ejecución de la siguiente forma:

“... cualquier medida de este tipo decretada por las autoridades locales **únicamente podrá ser ejecutada en su contra siempre y cuando renuncien de forma expresa, a dicha inmunidad...**”

Aquí nos encontramos con otro problema, pues la renuncia que pudiera realizar el diplomático a su inmunidad de jurisdicción, no conlleva a una renuncia para que el fallo se ejecute. La doctrina nos dice que “Para que la sentencia pueda aplicarse, es necesario que el Estado acreditante efectúe una segunda renuncia expresa.”<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> RUÍZ SÁNCHEZ, Lucia Irene, Op. Cit., P. 121

<sup>25</sup> Idem, P. 123.

Con base en lo anterior, podemos concluir que cuando un miembro de una misión diplomática incurre en una violación a nuestra ley, la única forma en que podría ser sujeto a una jurisdicción y en su caso llevar a cabo la ejecución de la sentencia o laudo emitido por una autoridad mexicana, es que el diplomático en cuestión, realice una renuncia expresa a su inmunidad y posteriormente a su inviolabilidad. Por otra parte, en el caso de que el Estado acreditante no quiera efectuar esa renuncia existe otra figura, que a nuestro parecer, implicaría aún más problemas y sería el declarar a la persona investida de inmunidad diplomática como *persona non grata*, la cual es una facultad exclusiva y discrecional del Ejecutivo, entendiendo ésta como su expulsión del país.

Como hemos observado a lo largo de este capítulo, la inmunidad otorgada a las misiones diplomáticas, es una figura creada para la protección de sus miembros, tanto en el ámbito personal como material, con el fin de fomentar relaciones cordiales entre miembros de la comunidad internacional, pero, estas inmunidades no deben ser arbitrarias, y deben ser limitadas por leyes que impidan que esta prerrogativa, cause un daño a la esfera jurídica y derechos fundamentales de otras personas.



## **CAPÍTULO 2**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

En el primer capítulo, se plantea el hecho de que un mexicano puede prestar sus servicios a una misión diplomática acreditada en territorio nacional, y que esta misión goza de inmunidad diplomática, por lo que en caso de que se suscite un conflicto de tipo laboral, la Embajada de desearlo así, se escudará en esa prerrogativa para evadir sus responsabilidades; es necesario precisar que dicha inmunidad encuentra su fundamento en un tratado internacional, que es la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, por lo que consideramos oportuno señalar su jerarquía respecto a nuestra Carta Magna, la cual consagra garantías individuales y sociales que deben prevalecer sobre cualquier otra norma o tratado.

#### **2.1. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN**

Kelsen señala que “La constitución es la más alta grada jurídica positiva, y su misión consiste en regular los órganos y el procedimiento de la producción jurídica, esto es de la legislación, pues en la norma fundamental arraiga en el último terreno la significación normativa de todas las situaciones de hecho constitutivas del orden jurídico. Solo bajo el supuesto de la Norma Fundamental puede interpretarse como derecho, es decir como sistemas de normas jurídicas, el material empírico que se ofrece a la interpretación jurídica.”<sup>26</sup>

Se considera entonces como Ley Suprema de la que emana, la estructura política, las funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los habitantes y ciudadanos, y sobre todo las garantías que consagra. Por tal motivo, se habla de Supremacía Constitucional.

---

<sup>26</sup> KENSEL, Hans. Teoría Pura del Derecho, 47ª Edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1995. P. 108.

### 2.1.1. La Supremacía Constitucional

Rolando Tamayo y Salmorán cita al profesor Picone, señalando lo siguiente “La Supremacía Constitucional constituye el aspecto o elemento jurídico de la Soberanía, por eso, todo otro poder y toda otra autoridad, se hayan sometidos o subordinados a la formación constitucional.”<sup>27</sup>

Asimismo, no podemos dejar de lado la teoría de Kelsen, que considera a la Constitución como vértice en el sistema piramidal del orden jurídico, es decir que la Ley Fundamental se encuentra por encima jerárquicamente hablando, de toda estructura normativa que emana de la propia Constitución y que debido a ello, ésta les da validez, pero de este sistema piramidal hablaremos posteriormente, a efecto de situar a los tratados Internacionales, pues como ya mencionamos, es precisamente en uno de ellos, en el que se estipula la inviolabilidad de los agentes diplomáticos. Dicho lo anterior, se hace necesario el análisis de las normas mexicanas relacionadas al tema, comenzando, desde luego, con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 2.1.2. Inobservancia del Artículo 14 Constitucional

El artículo no contempla como tal, a la inmunidad diplomática, pero consideramos necesario su análisis, en virtud de que consagra la garantía de audiencia, es decir, prohíbe que cualquier persona sea privada de sus derechos sin antes haber sido oído y vencido en juicio ante tribunales competentes.

“Artículo 14 constitucional.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o **derechos**, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

---

<sup>27</sup> TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Introducción al Estudio de la Constitución, 2ª Edición. UNAM, México, 1986, P. 123.

Nosotros pensamos que en el caso en concreto, existe una inobservancia y violación al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud, de que en conflictos laborales entre un patrón y un trabajador despedido, existe un procedimiento y leyes expedidas para otorgar una resolución justa e imparcial a quien haya probado su dicho, pero si se trata de una misión diplomática podría pensarse que la presentación de una demanda ante el tribunal competente, que en este caso es la Junta de Conciliación y Arbitraje, resulta innecesaria pues como se dijo anteriormente la Embajada goza de inmunidad de jurisdicción, por lo que, al trabajador se le estaría privando de su derecho a recibir la indemnización y demás prestaciones que la ley le otorga.

#### 2.1.3. Artículo 37 constitucional

La fracción II del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de suma importancia para nuestra investigación, pues se emplea por la autoridades competentes como fundamento legal para un procedimiento que no se encuentra establecido como tal en nuestra Constitución, (ANEXO 2) lo que conduce a una incertidumbre jurídica respecto al camino que debe seguir un trabajador mexicano que desee prestar sus servicios a una misión diplomática acreditada en México. La fracción II del apartado C, de este artículo dice:

“Artículo 37.-

...

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

...

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente...”

En primer lugar, el Anexo 2 consiste en un oficio signado por la Secretaría de Gobernación por medio del cual, solicita al Congreso de la Unión, permiso para que ciudadanos mexicanos laboren en Embajadas acreditadas en nuestro país; dicha petición está fundada en la fracción II, Inciso C, del artículo 37

constitucional. Sin embargo, ¿que pasa si la Embajada NO realiza la notificación correspondiente a la Secretaría de Gobernación o a la Secretaría de Relaciones Exteriores de que empleará trabajadores mexicanos?

La respuesta puede llegar a ser predecible, pues, es casi imposible que una persona que busca una fuente de trabajo y que no tiene el conocimiento jurídico necesario e incluso especializado sepa que es requisito indispensable, un permiso otorgado por el Congreso de la Unión para poder trabajar en una misión diplomática; de lo contrario, se hace acreedor a la pérdida de su ciudadanía, según lo que establece el numeral en comento. Lo anterior resulta ser una medida grave y a nuestro juicio exagerada, por que el legislador no contempla la posibilidad de que una misión diplomática actúe de mala fe desde el momento de contratar a empleados nacionales.

#### 2.1.4. Artículos 76 y 89 Constitucional

Continuando con el análisis de los artículos constitucionales relacionados con la inmunidad diplomática, nos encontramos con los numerales 76 y 89 de la Constitución Política Mexicana, de los cuales se desprende la facultad que tiene el poder Ejecutivo y el Senado para legislar en materia de política exterior la cual esta íntimamente relacionada con nuestro tema.

##### “Artículo 76 Constitucional

En su fracción I el artículo 76 Constitucional dice:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar,

enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Artículo 89. -Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción del tal política, el titular del poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos; la autodeterminación de los pueblos, la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”

Concluimos que el Presidente de la República, tiene la representación del Estado mexicano a nivel internacional y dirige las relaciones internacionales del mismo, obedeciendo siempre los principios fundamentales enumerados en el propio artículo 89, incluyendo la celebración de tratados internacionales, previo análisis y aprobación del Senado.

#### 2.1.5. Artículo 123 Constitucional

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo no tiene relación como tal, con la figura de la inmunidad diplomática, es precisamente esa omisión la que trataremos de subsanar, pues consideramos que el legislador no contempla la posibilidad de una relación laboral entre un mexicano y un extranjero que está investido de inmunidad, como es el caso de una Embajada.

Además el artículo 123, es una declaración de derechos sociales y conlleva hablar de la historia de nuestro país, de su lucha contra la explotación de la clase trabajadora por parte de la clase burguesa, y hablar de un derecho plenamente social, con un carácter no sólo proteccionista si no reivindicatorio, que debería contemplar a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

Pero por su amplitud, profundidad e importancia sería imposible la transcripción y el análisis de todas sus fracciones, por lo que únicamente nos referiremos a las fracciones XX, XXI, XXII y en especial a la fracción XXVI.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

... XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

... XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario...

... XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

... XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará

claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.”

De las fracciones XX, XXI y XII del artículo 123 constitucional en su apartado A, se desprende que cualquier diferencia que exista entre un trabajador y su empleador deberá ser resuelto ante las Juntas de Conciliación y arbitraje, asimismo si el trabajador fue despedido injustificadamente y el patrón es vencido en juicio, éste tiene la obligación de reinstalarlo e indemnizarlo, lo mismo sucede si se niega a cumplimentar el laudo.

Es necesario puntualizar que la fracción XXVI, sólo contempla la posibilidad de que el extranjero sea un empresario. Consideramos entonces, que los mexicanos que prestan sus servicios para un órgano diplomático investido de inmunidad, y que son despedidos, se encuentran desprotegidos, pues al momento de buscar una solución al conflicto, se encontrarán con el hecho de que su empleador es inviolable. ¿Por lo que deben darse vuelta y conformarse?, nosotros pensamos que no.

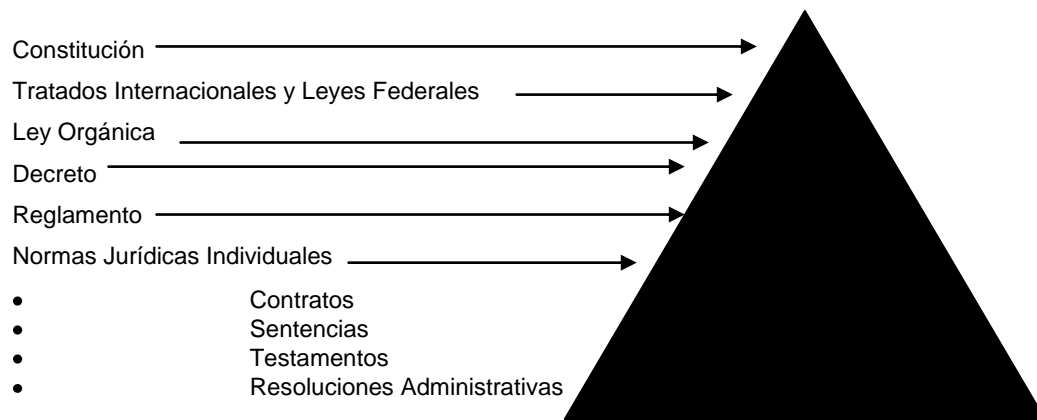
#### 2.1.6. El Artículo 133 constitucional y los Tratados Internacionales

Como ya hemos mencionado, la inmunidad diplomática encuentra su fundamento en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, por lo que resulta necesario un breve estudio sobre los tratados internacionales.

Cesar Sepúlveda nos da una definición de tratado o convención “Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.”

De lo anterior, se desprende que los Estados son reconocidos como entes jurídicos, capaces de relacionarse entre sí y capaces de regular estas relaciones jurídicas por vía de acuerdos entre dos o más de ellos, y llegar así a

un determinado fin. En el sistema piramidal planteado por Kelsen, y la doctrina se indica que los Tratados Internacionales se encuentran en un escalón inferior a la Constitución, por ende, en caso de contradicción prevalece la Ley Fundamental; asimismo, afirma que la Constitución es la norma base del ordenamiento jurídico y que las normas que no se acomoden o no concuerden con la Constitución, no pertenecerán a aquél orden jurídico. Idea que se ilustra de esta forma:



Lo anterior, se encuentra plasmado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

“Artículo 133 Constitucional. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Este numeral establece que los Tratados Internacionales son ley suprema, siempre y cuando, no contradigan lo establecido en la Constitución, además de que es aceptado tanto por la doctrina como por nuestro más alto Tribunal que los mismos se encuentran inmediatamente después de nuestra Carta Magna por lo que, las garantías consagradas en ella deben prevalecer. En consecuencia, si una misión diplomática no respeta lo señalado en la constitución las autoridades correspondientes tienen la obligación de



salvaguardar los derechos de sus nacionales en primer término y no limitarse a señalar que si está contemplado en un tratado no puede hacerse nada al respecto.

Podemos concluir que los tratados internacionales, deben respetar los principios que la Constitución establece, incluso en la Convención de Viena sobre "Derecho de los Tratados" de 1969, se señala que los tratados son creados como instrumentos que posibiliten acuerdos entre los Estados, sin menoscabo de su propia soberanía, previendo que éstos no afecten y mucho menos violen la legislación interna de cada uno de los Estados que los suscriben.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la siguiente tesis.

**"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**

**No. Registro: 192,867, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**X, Noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante,

esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. Artículo 133 Constitucional

## 2.2. CONVENCIÓN DE VIENA DEL 18 DE ABRIL DE 1961, SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

Como ya quedó establecido este tratado internacional es el que da origen la figura de la inmunidad. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, está integrada por 53 artículos, pero para los fines de esta investigación resulta necesario únicamente el análisis de los artículos 22 y 31 los cuales se refieren a la inviolabilidad y a la inmunidad a los cuales nos referimos en el primer capítulo.

### 2.2.1. Artículo 22 de La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Este artículo resulta significativo para el caso en concreto, ya que como se comentó en el primer capítulo, cuando hablamos de los principios de la inmunidad diplomática, específicamente de los principios de inviolabilidad y de inmunidad de jurisdicción, mencionamos que la tendencia actual de las Juntas de Conciliación y Arbitraje es admitir y dar trámite a las demandas presentadas por trabajadores mexicanos despedidos por patrones inmunes, pero que el verdadero problema surge, cuando habiendo llevado un juicio, e incluso teniendo una resolución favorable, la misma no puede ejecutarse, por la simple razón de que la misión y sus bienes son inmunes e inviolables.

Lo que corroboramos con la transcripción del artículo 22, de la citada Convención.

“Artículo 22. 1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2.- El estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3.- Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la

misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.”

### 2.2.2. Artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

En el mismo sentido, el artículo 31 de la Convención, plasma lo que señala la doctrina respecto a la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad que tiene el diplomático en su persona, y dispone:

“Artículo 31.1.- El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión, b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario; c) en una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2.- El agente diplomático no está obligado a testificar.

3.- El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.”

Como se desprende de lo transcrito con anterioridad, y como se mencionó en el primer capítulo, el enviado goza de inmunidad de jurisdicción por lo que no es obligatorio para él, comparecer en ningún juicio y no podrá ser objeto de alguna medida de ejecución, salvo en el caso de las excepciones que contempla este artículo, es decir, cuando realiza actos a **título personal**, sin embargo, por lo que hace a la jurisdicción laboral no hay disposición expresa, lo cual es un laguna que causa graves problemas.

El maestro Cesar Sepúlveda nos señala “Hay aspectos de la jurisdicción del Estado moderno, posteriores a la integración de la teoría de las inmunidades que no han sido examinados y que representan graves dudas. Tal es el caso de la jurisdicción laboral en México, en donde existe por razones sociales para protección de una clase económicamente débil.”<sup>28</sup>

### 2.3. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Esta norma de orden Federal, es la ley reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contiene un cúmulo de normas aplicables a las relaciones laborales y a todos los derechos y obligaciones que de ellas derivan. Es una ley que por su naturaleza encaminada a la protección de la clase trabajadora, resulta invaluable. En la problemática que hemos venido planteando a lo largo de este trabajo de investigación, se han inobservado casi la totalidad de los preceptos establecidos en ella.

#### 2.3.1. Artículo 6° de la Ley Federal del Trabajo

Respecto al artículo 6° de la Ley Federal del Trabajo, nos atrevemos a deducir el ánimo del legislador al disponer que en caso de controversia entre esta Ley y un Tratado Internacional, debe aplicarse la ley más favorable al trabajador.

“Artículo 6°. Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que **beneficien al trabajador**, a partir de la fecha de la vigencia.”

El maestro Trueba Urbina afirma que “...La aplicación de estas normas (haciendo referencia a las contenidas en los tratados internacionales) es independiente del orden

---

<sup>28</sup> SEPÚLVEDA, César. Op. Cit., P. 158 y 159

jerárquico establecido por dicho precepto (artículo 133 constitucional), ya que en todo caso debe aplicarse el estatuto más favorable al trabajador. No cabe otra interpretación por lo que las autoridades encargadas de aplicar las leyes de trabajo nacionales o internacionales, deberán entender su espíritu y su letra eminentemente sociales para la protección de la clase obrera.”<sup>29</sup> Afirmación con la que concordamos en su totalidad.

### 2.3.2. Artículo 25 de la ley Federal del Trabajo

La ley establece que las condiciones que se pacten entre el trabajador y su empleador deben constar por escrito, en el caso de que no exista un contrato colectivo aplicable, por lo que el artículo en comento establece las condiciones mínimas que debe contemplar ese documento.

**Artículo 25.-** El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

---

<sup>29</sup> Ley Federal del Trabajo Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía comentada por el Maestro Alberto Trueba Urbina, Edit, Porrúa, México, 2009.

### 2.3.3. Artículo 28 de la ley Federal del Trabajo

Este artículo es útil e importante para nuestra investigación, en virtud de que establece normas para la prestación de servicios por parte de mexicanos en el extranjero, y si bien es cierto, que no se trata de patrones inmunes podemos trasladarlo a nuestra problemática.

**Artículo 28.-** Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

a) Los requisitos señalados en el artículo 25.

b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos;

d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

IV. El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

Esta norma, establece múltiples obligaciones que el empleador deberá cumplir para que se otorgue seguridad al trabajador que se desempeña en el extranjero. Es de resaltar la fracción III de este numeral, que determina que el escrito que contenga las condiciones de trabajo, deberá ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje, la cual fijará el monto de una fianza o del depósito que considere suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, es decir, se contempla el hecho de que el patrón pueda llegar a incumplir lo pactado, por lo que esta fianza asegura que los derechos laborales del trabajador estén protegidos. Por esta razón es por lo que debería otorgarse la misma garantía a los trabajadores que laboran en una misión diplomática acreditada en nuestro país.

#### 2.4. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Como su nombre lo indica, esta Secretaría es la encargada de todos aquellos asuntos que tengan que ver con las relaciones entabladas por nuestro país con los demás miembros de la comunidad internacional, Por lo tanto, si hablamos de una Secretaría encargada de las relaciones internacionales de México, podíamos suponer que entre sus atribuciones, se encuentra la protección de trabajadores mexicanos que prestan sus servicios a Gobiernos extranjeros, pero no es así, lo cierto es que esta Dependencia es limitativa y excluyente, situación que se explicará más a fondo en líneas posteriores, basándonos en nuestra investigación y anexos exhibidos, por el momento se hace necesaria la transcripción de los numerales 2º, 11 y 15, de su Reglamento Interior.

##### 2.4.1. Artículo 2º del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

En este numeral se establece su Competencia

“Artículo 2º. Corresponde a la Secretaría:



- I. Ejecutar la política exterior de México;
- II. Promover, propiciar y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;
- III. Dirigir el Servicio Exterior Mexicano, e
- IV. Intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte.”

Vemos que en la fracción IV de este artículo, se establece la intervención que debe tener la Secretaría en toda clase de acuerdos y tratados de los que forme parte nuestro país, por lo que de forma implícita debe tener una cierta responsabilidad cuando surja un conflicto entre un Mexicano y una Embajada, ya que se trata de un acuerdo celebrado entre México y el país areditante.

#### 2.4.2. Artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El Reglamento Interior también dispone, que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuente con diversas unidades administrativas para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen entre las que encontramos a la Consultoría jurídica y a la Dirección General de Protocolo.

La fracción XVII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se refiere a la Consultoría Jurídica.

“Artículo 11. Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVII. Asistir a la Dirección General de Protocolo en la atención de los asuntos jurídicos que involucren a las misiones o funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos e instituciones internacionales acreditados ante el Gobierno de México;”

La unidad de Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene entre sus funciones coadyuvar con la Dirección General de Protocolo en los asuntos en los que intervengan diplomáticos, sin embargo en este caso, su obligación, no trasciende más allá del papel, ya que solo se limitara a señalar que los diplomáticos gozan de inmunidad.

#### 2.4.3. Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

La Dirección General de protocolo es la encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas, lo cual se establece en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento.

“Artículo 15, fracción I. Corresponde a la Dirección General de Protocolo:

I. Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan.”

Es necesario hacer mención que todo tipo de contacto que se pretenda tener con una misión diplomática acreditada en nuestro país, se tiene que realizar por vía diplomática, por lo que la Dirección General de Protocolo a través de la unidad de Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores es el medio de comunicación, entre la misión diplomática y el trabajador.

En este momento consideramos necesario puntualizar que la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores es limitativa, excluyente, en incluso tajante y deshumanizada; nos atrevemos a decir esto, en virtud de que, de el trabajo de campo realizado para esta investigación comprobamos que la gran mayoría de sus funcionarios son hostiles y cortantes en sus respuestas, cuando

ciudadanos comunes como nosotros, intentamos tener un acercamiento con ellos, con el fin de encontrar respuestas a tantas interrogantes sobre el tema, por lo que llegamos a la conclusión de que, esta Dependencia, únicamente funge como el medio a través del cual, las autoridades correspondientes que en este caso, se trata de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el trabajador Mexicano y la misión diplomática demandada se comunican.

Lo anterior puede corroborarse al realizar la lectura de la circular PRO14976, realizada por la Dirección General de Protocolo que contempla el procedimiento en caso de que un trabajador mexicano entable una demanda laboral en contra de un estado extranjero, misión (Embajada) o agente diplomático. (ANEXO 3).

## 2.5. DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

El siguiente artículo llega a ser desconcertante; como pudimos comprobar no existe una norma clara que proteja los derechos de un trabajador nacional frente a un diplomático, pero sí, existe una que contempla una pena de prisión para aquél que cometa una violación a la inmunidad de los agentes, aunque como ya hemos visto, el diplomático no es un ser exento de cometer graves violaciones a la ley y los ciudadanos del país que lo ha recibido con el fin de entablar relaciones de cooperación.

“Artículo 148. Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal de un soberano extranjero o del representante de otra nación, sea que residan en la república o que estén de paso en ella.”

Este numeral se funda en el interés de la seguridad de nuestro propio país, puesto que las violaciones podrían perjudicar las relaciones internacionales del Estado Mexicano. Por lo que estamos consientes de la importancia que reviste

el hecho de que estos representantes gocen de inmunidad diplomática, pero pensamos que la forma en que es concebida y aplicada en nuestro país puede propiciar que se presenten situaciones arbitrarias como es el caso de un despido injustificado de un trabajador del estado receptor.

### **CAPITULO 3**

## **LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA COMO OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO**

Como se ha dicho a lo largo de esta investigación, la inmunidad diplomática es necesaria para que nuestro país mantenga relaciones amistosas e imprescindibles quizá, para su desarrollo en todos los ámbitos.

También hemos mencionado todos los privilegios e inmunidades de los que gozan las misiones diplomáticas, haciendo hincapié en su inviolabilidad, y la inmunidad de jurisdicción y ejecución de la que gozan, por lo que se llegan a presentar abusos por parte de estos representantes.

En especial esta investigación se ha concretado en los abusos y la problemática de los trabajadores nacionales del Estado receptor, contratados y posteriormente despedidos sin una causa justificada por una misión diplomática; trabajadores, que parecieran no estar contemplados para la aplicación de una justicia laboral, por una simple razón: su patrón “ES INMUNE”.

### **3.1. TRABAJADORES MEXICANOS DESPEDIDOS POR LA EMBAJADA DE NIGERIA EN MÉXICO**

A manera de ejemplificación, relataremos brevemente lo sucedido a cuatro Mexicanos contratados por la Embajada de Nigeria acreditada en nuestro país, los cuales fueron despedidos injustificadamente.

Primeramente los trabajadores presentaron sus respectivas demandas laborales ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, mismas que fueron admitidas a tramite. En relación a lo anterior, no debemos olvidar lo comentado en el primer capítulo, sobre los adelantos que se ha tenido en

nuestro sistema jurídico, respecto a restringir la inmunidad de jurisdicción de la que gozan los diplomáticos. Posteriormente, el juicio fue llevado conforme a derecho, llevando a cabo las formalidades necesarias aplicables al caso, como el envío de notas diplomáticas, y con la debida intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores. No obstante, desde el comienzo del conflicto, la misión diplomática en cuestión se mostró desafiante a nuestras autoridades, pues no compareció en ninguna de las etapas del juicio.

En vista de lo anterior las autoridades laborales emitieron un laudo a favor de los trabajadores, incluso en el caso de uno de ellos ordenaron un auto de ejecución, con el ánimo de que los derechos de los trabajadores sean respetados y sobre todo, que el laudo que establece que deben ser reinstalados e indemnizados conforme a derecho, sea cumplido. (ANEXO 4). Claro está, que la Embajada de Nigeria no acató lo establecido en la resolución que la condenaba, escudándose siempre en la inmunidad diplomática de la que goza, por lo que después de llevar a costas todo lo que un juicio laboral implica, los trabajadores no obtuvieron ninguna solución real.

¿Qué pasa entonces, con las personas que se encuentran en este supuesto? Nosotros creemos que están siendo claramente violentadas en sus derechos y garantías fundamentales, sobre todo cuando una de las partes torales para que se de la solución del conflicto como lo es, la Secretaría de Relaciones Exteriores, solo se limita a conminar a los infractores a cumplir con algo que es su obligación.

Tal situación se puede observar, en la parte final de la circular PRO14976, de la cual, hicimos referencia en páginas anteriores (ANEXO 3), la Secretaría de Relaciones Exteriores únicamente realiza una “invitación” a las misiones diplomáticas para solucionar las controversias de tipo laboral; es decir que **el cumplimiento o el no cumplimiento de un laudo resuelto en estas circunstancias, es una decisión unilateral de la embajada demandada.**

Si bien es cierto, que aún queda un largo camino que recorrer en busca de opciones, respuestas y sobre todo de una solución de un caso real como el relatado, también lo es, que a nuestro parecer se debería comenzar por considerar en cubrir una gran laguna que consiste en contemplar la existencia de trabajadores que prestan sus servicios para un órgano diplomático investido de inmunidad.

Cabría suponer que si un país acredita a una misión diplomática ante otro, con el fin de que ésta lo represente, y fomentar así las buenas relaciones entre ambos, entendiendo esto, como el respeto al Estado mismo, a sus leyes y sus ciudadanos; todos los conflictos en los que un enviado diplomático figure como parte, tendrían que llegar a un arreglo sin necesidad de acudir a ninguna instancia legal, pero vemos que en la realidad esto no sucede y se deja al libre albedrío del diplomático el cumplimiento de la ley mexicana. Por tal motivo, nuestra investigación y propuesta están enfocadas a informar, prevenir y proteger a una clase vulnerable, como lo es la clase trabajadora.

### 3.2. OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN MÉXICO

La inmunidad diplomática en el caso planteado, es un obstáculo y una barrera impenetrable que impide la aplicación de la ley laboral Mexicana, lo cual constituye un grave problema para un sector de los trabajadores mexicanos, que si bien es cierto no son un gran número, también lo es, que tienen los mismos derechos que los demás. Como señalamos, la Junta de Conciliación y Arbitraje ha tratado de sentar precedentes al aceptar a tramite este tipo de conflictos, incluso se ha pronunciado a favor de condenar a la Embajada y ha emitido auto de ejecución de la sentencia; pero esto de poco sirve si la misión diplomática se niega a cumplir, teniendo como único argumento la inmunidad de la que goza. Aunado a esta arbitrariedad encontramos a la Secretaría de Relaciones Exteriores que inclina la balanza hacia el lado de un poderoso

extranjero, y se limita a realizar invitaciones, cuando **tiene la obligación** y atribución de tomar cartas en el asunto y buscar una solución real al conflicto. Por todo lo anterior, pensamos que es necesario comenzar por llenar la laguna que existe en nuestra normatividad y se hable clara y expresamente de los trabajadores que prestan sus servicios para diplomáticos, cuya persona y bienes son casi intocables.

En virtud de que la inmunidad diplomática emana de un tratado internacional, la norma que en primera instancia debe regular esta realidad, es la Constitución Mexicana, al tener mayor jerarquía que cualquier convenio o tratado por lo que realizamos la siguiente propuesta.

## **PROPUESTA DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

El texto actual de esta fracción es el siguiente:

Artículo 123. XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.”

La adición que proponemos es la siguiente

### **Párrafo segundo**

**La relación de trabajo entre un mexicano y un extranjero, el cual sea parte de un órgano o misión diplomática, cualquiera que fuera el fin para el que fue acreditada en nuestro país, o tratándose de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministros o Secretarios de Asuntos o Relaciones**



**Exteriores, o con cualquier persona que goce de inmunidad diplomática, únicamente podrán establecerse si:**

- a) Se cuenta con la autorización del Congreso de la Unión, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores, será la responsable de realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento del permiso respectivo.**
- b) Las condiciones de trabajo consten por escrito, con la aprobación de la las Juntas de Conciliación y Arbitraje**
- c) La misión diplomática, o persona que pretenda emplear a trabajadores con nacionalidad mexicana, garantice el cumplimiento de sus obligaciones, a través de fianza o depósito bancario, conforme a lo que establece el artículo 28 de la Ley de la materia.**
- d) En caso de conflicto laboral entre el Diplomático y un trabajador mexicano, la autoridad competente para conocer y resolver en el juicio, será la Junta de Conciliación y Arbitraje.**
- e) En caso de existir una negativa de conciliación o acatamiento a alguna determinación de la autoridad competente, por parte de los órganos y misiones descritas en el segundo párrafo de este artículo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dará a conocer el laudo condenatorio al Estado acreditante con el fin, de que esté en aptitud de solicitar a sus representantes el cumplimiento de sus obligaciones; en caso contrario la Cancillería iniciará de oficio las gestiones necesarias para obtener las renunciaciones de inmunidad de jurisdicción y ejecución correspondientes y en su caso llevar el conflicto a tribunales internacionales.**

Fraccionaremos esta propuesta para su mejor comprensión, y expondremos los motivos por los que lo redactamos de tal manera. Primeramente, se habla de la existencia de una relación de trabajo entre un mexicano y un extranjero miembro de una misión, que esté investido de inmunidad diplomática. Como se dijo en el capítulo segundo, la fracción XXVI del artículo 123 apartado "A" contempla el hecho de que un mexicano preste sus servicios a un extranjero, sin embargo deja fuera a los trabajadores que se emplean para un extranjero que no es un empresario, si no un diplomático que goza de inmunidad. Por lo que consideramos que con estas líneas se subsana la omisión existente.

Asimismo, aunque nuestra investigación y propuesta están enfocadas a los órganos nacionales exteriores, específicamente a los órganos diplomáticos bilaterales, establecidos en forma permanente entre Estados, como puede ser el caso de una Embajada, no podíamos dejar de lado la posibilidad de que en el algún momento y por alguna circunstancia un Jefe de Estado, de Gobierno o Secretario de Relaciones Exteriores de otro país, tuviese la necesidad de contratar a un trabajador local, mismo que podría quedar también en estado de indefensión.

En el inciso a), de este segundo párrafo que se pretende anexar, se establece de forma clara la necesidad de un permiso otorgado por el Congreso de la Unión, con la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que ya no será una elección del diplomático notificar de la contratación que realice de empleados nacionales. En los incisos b) y c) se implementa la misma garantía que otorga la Ley federal del trabajo a los mexicanos que prestan sus servicios en el extranjero, por lo que con esta parte de la propuesta se resolvería el principal problema con el que se encontraron los trabajadores cuyo caso fue narrado anteriormente, pues, aún teniendo un laudo favorable y un auto de ejecución, la justicia laboral pudo ser aplicada de forma efectiva, y no tuvieron una solución real a su conflicto, es decir, el cobro de sus prestaciones e indemnización respectiva, pues la resolución emitida por

la junta que tanto tiempo y esfuerzo había representado, no podía ejecutarse, por la inviolabilidad de la persona y de los bienes del diplomático; sin embargo con esta medida, ya no se deja en total desprotección al trabajador, pues llegado el momento se hará efectiva la garantía.

En el inciso c), se establece quien es la autoridad competente para conocer del conflicto, por lo que, los acuerdos y resoluciones emitidas por la Junta de Conciliación y arbitraje deberán respetarse y acatarse, buscando siempre la conciliación, antes de llegar a un juicio.

Finalmente en el inciso d) se propone que la Secretaría de Relaciones Exteriores no solo se limite a realizar “invitaciones” para que se cumpla la ley laboral, si no que, en caso de desacato por parte de la misión o diplomático, llevará a cabo las acciones pertinentes para que el país acreditante tenga conocimiento de la situación y ordene a sus enviados a cumplir el laudo; y de no obtener una respuesta favorable, la Cancillería tendrá la obligación de realizar las gestiones necesarias para obtener las renunciaciones de inmunidad de jurisdicción y ejecución correspondientes y en su caso llevar el conflicto a tribunales internacionales para que la justicia sea aplicada de forma efectiva e imparcial. Esta parte de la propuesta, puede llegar a parecer drástica, pero no debemos perder de vista el objetivo por el que los miembros de la comunidad internacional establecen relaciones, que es el de ayuda, cooperación y respeto, por lo que, si una misión diplomática o un representante de una nación que busca una relación de cooperación con México, no respeta a los trabajadores nacionales y desconoce a nuestras autoridades, lo adecuado será que las mismas hagan valer a toda costa, los derechos por los que la clase trabajadora ha luchado a lo largo de su historia.

## CONCLUSIONES

Primera. Las misiones gozan de inmunidad diplomática, necesaria e indispensable para el desempeño de su trabajo, y destaca la inmunidad de jurisdicción y su inviolabilidad, motivo por el cual sus bienes no pueden ser objeto de embargo, mucho menos pueden ser violentados en su persona.

Segunda. Nuestro sistema normativo, específicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contempla a los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios a misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

Tercera. Cuando existe un conflicto laboral entre el trabajador mexicano y el diplomático, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguen la tendencia actual y admiten a trámite las demandas presentadas por los trabajadores, y el conflicto debe resolverse en el menor tiempo posible y con una conciliación, en donde se protejan los intereses y derechos de ambas partes, sin embargo, en la realidad puede darse el caso que la misión o embajada en cuestión no quiera llegar a un arreglo amistoso.

Cuarta. Comprobamos que la inmunidad diplomática es un obstáculo para la correcta aplicación de la justicia laboral en nuestro país, ya que, si el diplomático no da por terminado el conflicto por medio de una conciliación, no desea comparecer ante la autoridad competente y no acata sus resoluciones a favor del trabajador, puede escudarse en la inmunidad de la que goza.

Quinta. Cuando las misiones diplomáticas contratan personal originario de nuestro país, estos trabajadores quedan en estado de indefensión, pues si son despedidos de forma injustificada, el laudo que en su caso les hubiera favorecido no podrá ser cumplimentado.

Sexta. Por lo anterior, nuestra propuesta subsana una grave laguna existente en nuestra constitución, específicamente en el artículo 123 constitucional, y sobre todo informa y previene acerca de los posibles obstáculos con los que se encontrarán los mexicanos que deseen prestar sus servicios bajo estas circunstancias, también establecemos algunos lineamientos que serán forzosos para la misión y para las autoridades competentes, con el fin de otorgar una mayor seguridad al trabajador mexicano.

Séptima. Ninguno de nosotros está exento de vivir y sentir de cerca la impotencia, cuando los recursos comienzan a agotarse y no se han obtenido resultados favorables, pues ya sea como trabajadores, litigantes o autoridades, incluso como mexicanos no debemos permitir que nuestros derechos sean ignorados y violentados, más aún tratándose de extranjeros estén o no revestidos de inmunidad diplomática.

Por lo que agradecemos a aquellas autoridades, abogados y personas en general que han puesto en juego sus propios intereses para la protección de una clase tan vulnerable como lo son los trabajadores mexicanos.

## FUENTES CONSULTADAS

### FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ARELLANO, GARCÍA Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México, 1993.

CAHIER, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ediciones Rialp, 1ª Edición, Madrid, 1965.

JARA RONCATI, Eduardo, La Función Diplomática, Editorial CEPAL, Santiago de Chile, 1989.

KENSEL, Hans, Teoría Pura del Derecho, Editorial Porrúa, S.A, 47ª Edición México, 1995. Pág. 108.

LION DEPETRE, José, Derecho Diplomático, Textos Universitarios, Editorial Porrúa, Décimo Tercera Edición, México, 1974, Pág. 11

MORENO QUINTANA Lucio, Tratado de Derecho Internacional, Editorial Sud-Americana, 4ª Edición, Buenos Aires Argentina, 1978.

PAZ Y PUENTE, Jaime, Derecho de Inmunidad Diplomática, Editorial Trillas, 1ª Edición, México, 1985.

RUÍZ SÁNCHEZ, Lucia Irene, Derecho Diplomático, Editorial Porrúa, 5ª Edición, México, 2005.

SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, 26ª Edición, México, 2009.

TAMAYO y SALMORÁN, Rolando, Introducción al Estudio de la Constitución. 2ª Edición. UNAM, México, 1986.

### FUENTES ECONOGRÁFICAS

PINA, Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 3ª Edición, México, 1993.

### FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Consultada de la página web. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. , Consultada de la página web. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Consultada de la página web.[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).

Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Prontuario, Jurisprudencia y Bibliografía comentada por el Maestro Alberto Trueba Urbina, y Jorge Trueba Barrera, 87ª Edición, Editorial, Porrúa, México, 2009.

Ley del Servicio Exterior Mexicano, Consultada de la página web.[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Consultada de la página web.[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Consultada de la página web.[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).

Ley General de Población, Consultada de la página web.[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio).